

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Sustitutiva que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable en el cantón, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios 2
- 007-YJCM-2025 Cantón Muisne: Que reforma a la Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas..... 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 núm. 1 establece que es un deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los Derechos del Buen Vivir señala que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** la Constitución de la República en el Art. 264, núm. 4, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: d) Prestar los servicios de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en concordancia con lo establecido en el Art. 55 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** la Constitución de la República en el Art. 375, núm. 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable a las escuelas y hospitales públicos;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 54 lit. f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 lit. c) establece que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 137 señala en su parte pertinente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes"; y, en su inciso quinto indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

- Que,** el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; cuando la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de: c) "agua potable";
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...";
- Que,** la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018;
- Que,** la Ordenanza Municipal para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Las Naves; que regula la estructura tarifaria y el cobro por la prestación de los servicios de agua potable, fue publicada en el Registro Oficial el 11 de enero de 2011 reformada el 1 de octubre de 2015;
- Que,** al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de agua potable, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, establecer y regular mediante ordenanza, la prestación del servicio de agua potable, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literal a) y e) del Art. 57, y Art. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LAS NAVES, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable y fijar la tasa y tarifa por la prestación de este servicio en el cantón Las Naves.

Art 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Las Naves, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art 3.- Competencia exclusiva del GAD Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, a los usuarios del servicio en el cantón.

Art 4.- Alcance. - Para efectos de la presente Ordenanza se considera el siguiente servicio básico:

Agua potable. Que comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.

Art 5.- Denominaciones. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, al destinatario del servicio público de agua potable, así como demás servicios complementarios y conexos, se le denominará en lo sucesivo "Consumidor" y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves se lo denominará "Operadora".

Art 6.- Garantía de eficiencia del servicio. - Constituye obligación de la Operadora, prestar eficientemente los servicios de agua potable, con garantía de calidad, cobertura y trato equitativo a los Consumidores actuales y a aquellos que se incorporen en el futuro como resultado de la expansión urbana.

Art 7.- Carácter público de los servicios. - La prestación del servicio de agua es de carácter público, por lo que puede ser solicitada sin más limitaciones que aquellas impuestas por esta Ordenanza y por la normativa que resulte de su aplicación. Los terrenos, construcciones, tuberías, depósitos y cualquier otro bien adscrito a la prestación de los servicios públicos de agua potable construidos con fondos provenientes de la administración municipal o aquellas que, habiendo sido construidas por urbanizadores hayan sido formalmente transferidas al GAD, tienen la consideración de bienes de dominio público de propiedad del GAD Municipal.

Art 8.- Principios rectores. - La prestación del servicio público de agua potable se regirá bajo los principios de: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Art 9.- Cobertura. - El servicio de agua potable será suministrado por la Operadora a todos los residentes de la zona urbana y de expansión urbana, donde exista la infraestructura para hacerlo, pudiendo extenderse el servicio a las zonas rurales.

Cuando la Operadora no pueda prestar el servicio de agua potable, las personas naturales o jurídicas, podrán recurrir a otros medios de abastecimiento y construir sus propios sistemas, bajo la autorización y la supervisión de la operadora.

Art 10.- Continuidad. - El servicio público de agua potable es de naturaleza continua y permanente, salvo interrupciones planificadas por la Operadora.

Art 11.- Uso de los servicios. - El uso del servicio de agua potable es obligatorio para todos los propietarios de los predios situados en zonas donde exista instalada la infraestructura de agua potable.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art 12.- Componentes. - El sistema de agua potable comprende las unidades de captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, redes de distribución, conexiones domiciliarias, la operación, mantenimiento, reparación, distribución y dotación del servicio estará a cargo de la Operadora a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado mientras que, para las conexiones domiciliarias, su costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del Consumidor.

Art 13.- Requisitos del predio. - La operadora sólo otorgará el servicio en los sectores donde exista la infraestructura del sistema de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art 14.- Del medidor de agua potable. - El uso del medidor de agua potable es obligatorio y su provisión e instalación sólo la podrá realizar la Operadora, en la línea de fábrica del predio, procurando el fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación.

En toda edificación deberá existir un medidor por piso, vivienda o unidad familiar. En las edificaciones que posean locales comerciales, el propietario de la edificación deberá instalar un medidor por cada local construido.

El suministro e instalación del medidor de agua potable lo hará la Operadora, con cargo al consumidor y estará sujeto a la disponibilidad del equipo en stock.

El costo del medidor será pagado por el consumidor el 50% al momento de instalarse y el restante 50% se cargará a la planilla mensual de consumo, por un plazo de hasta seis meses como máximo.

Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible instalar el medidor de agua potable o este se encuentre dañado, se cobrarán los valores correspondientes a un promedio mensual estimado en consideración a la categoría de los servicios según el siguiente detalle:

CATEGORÍA RESIDENCIAL: 30 m3

CATEGORÍA COMERCIAL: 40 m3

CATEGORÍA INDUSTRIAL: 40 m3

CATEGORÍA OFICIAL: 40 m3

CATEGORÍA PARA PERSONA ADULTA MAYOR: 25 m3

CATEGORÍA PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD: 25 m3

Art 15.- Reposición del medidor. - La Operadora garantiza por dos años el funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el Consumidor. Si luego de estos dos años, el medidor no tiene un correcto funcionamiento, la Operadora realizará la revisión y arreglo. La Operadora no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el Consumidor.

Art 16.- Instalación de macromedidor. - Las urbanizaciones, lotizaciones, o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la operadora la colocación de un macromedidor, el que se instalará a costa del solicitante y servirá para la macro medición del agua potable que ingrese al predio correspondiente.

La ubicación de macromedidores se realizará en los siguientes puntos del sistema de agua potable: en la salida del sitio de tratamiento del agua potable, en la entrada y salida de los sistemas de almacenamiento para distribución, en los sitios de entrega de agua potable a otros prestadores, en los sitios de ingreso de agua potable de otros prestadores.

Las Juntas Administradoras de agua potable que, excepcionalmente requieran abastecerse el servicio de agua potable que brinda el GAD Municipal del cantón Las Naves, deberán colocar el macromedidor para poder regular y facturar su consumo.

Art 17.- Conexiones para el servicio de agua potable. - La Operadora es la única autorizada para realizar las conexiones del servicio; a través de su personal, mismas que se extenderán desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor de agua, que deberá estar localizado en la línea de fábrica.

Las instalaciones en el interior del inmueble las hará el Consumidor por su cuenta y a su costo. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Operadora determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de media (1/2") de pulgada de diámetro, el interesado presentará los justificativos técnicos correspondientes que serán aprobados por la Operadora. Para instalaciones superiores a seis metros de longitud, el interesado se obliga a instalar, a su costo, red matriz de ser necesario, bajo la aprobación y supervisión de la Operadora.

Art 18.- Traspaso de usuarios al nuevo sistema de agua potable. - Por única vez el GAD Municipal del cantón Las Naves, realizará el cambio de conexión a los usuarios del sistema anterior de agua al nuevo sistema de agua potable.

Los costos administrativos generador por esta actividad será pagados por el consumidor dentro de los tres meses siguientes a realizado el cambio de conexión.

Art 19.- Solicitud del servicio. - Toda persona natural o jurídica que desee obtener el servicio para un predio de su propiedad, presentará el FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE, proporcionado por la Operadora. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados. La Operadora se reserva el derecho de no conceder el servicio en solicitudes que incumplan con los requisitos.

Art 20.- Aceptación de la solicitud, pago e instalación. - Si la solicitud es aceptada y previa la presentación de los requisitos, a partir de la notificación de aceptación por parte de la Operadora, el interesado cancelará el valor de la instalación. Una vez cancelados los valores, el interesado suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios con la Operadora en los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza. Si en el plazo de 30 días de aprobada la

solicitud, el solicitante no efectuar el pago de los valores correspondientes, deberá presentar una nueva solicitud.

Los usuarios que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de obtener el permiso de construcción y previo a iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría No Residencial. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Operadora, la reclasificación de la categoría, cambio que se realizará sin costo alguno.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior, ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar las multas, así como la suspensión del servicio.

Art 21.- Requisitos para la instalación de la conexión de agua potable. - El interesado deberá proporcionar la siguiente documentación:

Personas naturales:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE;
- b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- c) Copia de la escritura de la propiedad;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado;
- f) Comprobante del pago por el servicio de instalación de acometida.

Para personas jurídicas:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE;
- b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- d) Copia de la escritura de la propiedad;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del representante legal de la persona jurídica;
- f) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado
- g) Comprobante de pago del servicio de instalación de acometida.

En los casos donde la instalación implique el rompimiento de la vía, se solicitará además un permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

Art 22.- Registro de consumidores. - Una vez otorgado el servicio de agua potable, el propietario del predio será incorporado al registro de usuarios en calidad de Consumidor. En el Catastro de Consumidores los nombres de los consumidores podrán cambiar, a medida que se cambie la información del Catastro Municipal por traspaso de dominio u otras afectaciones a los predios.

El traspaso de dominio de una propiedad no representará para la Operadora el traspaso automático del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario en el plazo de treinta días contados a partir del registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad comparezca ante la Operadora con los títulos de propiedad y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del predio objeto del traspaso para realizar el trámite de cambio de usuario; documentos con los cuales la Operadora actualizará el catastro.

Art 23.- Sanción por conexiones clandestinas. - En toda intervención no autorizada por la Operadora tendiente a obtener agua potable de la red de distribución o en abastecimientos que provengan de pozos construidos por particulares sin autorización, la Operadora facturará consumos presuntivos de dos años, aplicando el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza más la sanción prevista en la presente Ordenanza.

Art 24.- Prohibiciones. - El servicio de agua potable proporcionado por la Operadora beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado.

Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio, salvo autorización expresa de la Operadora. Está prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución.

De requerir la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y que haya pasado por el medidor.

Art 25.- Suspensión del servicio de agua potable. - La Operadora podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por solicitud expresa del consumidor, ante la ausencia temporal o desocupación del inmueble debidamente verificada. Para la suspensión del servicio, la Operadora verificará que no existan deudas u obligaciones pendientes. El Consumidor podrá solicitar en cualquier momento la reconexión del servicio, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cancelar los valores de reconexión;
- b) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas para la salud;
- c) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones que ocasionen perjuicios o daño a la red pública de distribución de agua potable;
- d) Por situaciones previamente planificadas o de emergencia, que requieran intervenciones en los sistemas de producción o distribución, debiendo comunicar la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- e) En los casos de mora en el pago, la Operadora realizará la suspensión del servicio. Una vez realizado el pago, se procederá con la reconexión, trabajos que se harán a costa del Consumidor.

CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art 26.- Categorías del servicio público de agua potable. - El servicio de agua potable se clasificará en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: Comercial, Industrial y Oficial.

Art 27.- Categoría Residencial. - Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará la acometida de agua potable de esta categoría para abastecer piscinas, en este caso el consumidor deberá solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin y que será considerada de categoría comercial.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización inmediata del servicio y la multa establecida para el efecto.

Art 28.- Categoría Comercial. - Contempla a aquellos inmuebles donde se practiquen actividades comerciales, tales como: oficinas, establecimientos de alimentación y bebidas, salas de espectáculos y centros de recreación nocturna, locales deportivos privados, almacenes de todo tipo, salones de belleza, centros de atención de salud privados, establecimientos educativos particulares, mercados y supermercados, talleres artesanales, medios de comunicación, estaciones de servicio que no contemplen el lavado de vehículos, entre otros.

Art 29.- Categoría Industrial. - Comprende todos los inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades industriales que utilicen o no el agua potable como materia prima, tales como: establecimientos de hospedaje, piscinas recreativas, centros turísticos, empresas de bebidas, envasadoras de agua para el consumo humano, fábricas de hielo, fábrica de helados, fábrica de refrescos, destilerías de alcohol, industrias procesadoras de madera,

lavadoras de carros, sitios de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, industrias metalmecánicas, estaciones de servicio que contemplen el lavado de vehículos, entre otras.

Art 30.- Categoría Oficial. - Comprende todos los inmuebles de las instituciones públicas de todo tipo.

Comprende además los mercados y plazas comerciales regentadas por el Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD. Todas las acometidas enmarcadas en esta categoría pagarán una tarifa igual a la establecida para la categoría comercial.

Art 31.- Cambio de categoría. - Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría deberá comunicar a la Operadora por escrito y con anticipación. Por cambios no comunicados se cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda.

Art 32.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua. - La Operadora emitirá autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial del líquido vital, exclusivamente a aquellas que capten el agua de las redes del GAD Municipal, al amparo de lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Art 33.- Valores facturados. - Por la provisión del servicio público de agua potable el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente, en concordancia con la Estructura Tarifaria establecida en la presente Ordenanza. La Operadora emitirá planillas mensuales por los servicios que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo, en las mismas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Operadora.

Art 34.- Exoneraciones. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todo usuario mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34 m3) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

Para los usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que legalmente lo represente, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10 m3) metros cúbicos según lo indicado en el Art. 79 de la Ley de Discapacidades. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

El GAD Municipal del cantón Las Naves podrá instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques y otros espacios públicos, cuya tarifa será cero dólares de igual manera contando con sus respectivos medidores.

Art 35.- Responsabilidad en el pago. - El Consumidor registrado en el catastro será el único responsable ante la Operadora por el pago de los valores facturados. En caso de reclamos, el usuario tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio; atendido el reclamo, se realizará la reliquidación correspondiente.

En el caso de herederos, podrá realizar el pago cualquiera de ellos y la factura se emitirá a nombre del usuario que cancela, el cambio de nombre en la emisión de planilla se debe realizar una vez se haya realizado los cambios de dominios correspondientes del bien inmueble.

Art 36.- Plazo de pago. - El pago de la factura del consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida. La medición se realizará dentro de los 15 primeros días del mes subsiguiente. El plazo para el pago será hasta el quinto día del siguiente mes posterior a la medición; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

El pago se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas autorizadas para la recaudación del GAD Municipal del cantón Las Naves. Si el usuario solicitare facilidades de pago, se podrán realizar convenios de pago, considerando la calidad del usuario, circunstancias y justificativo de la petición, siempre que no cause perjuicio al GAD Municipal.

Art 37.- Atención de reclamos. - En caso de reclamos por errores de facturación, los consumidores deberán presentarlo de manera escrita dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, para lo cual deberán estar al día en sus obligaciones con la Operadora. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin reclamo alguno.

En caso de error en la medición de consumo, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado solicitará a la Dirección Financiera la anulación de la planilla y la emisión de la planilla corregida.

Art 38.- Suspensión por falta de pago. - La Operadora procederá al corte del servicio si hubiere transcurrido la fecha de vencimiento de la factura y el usuario no la hubiere pagado. Durante el tiempo que dure el corte del servicio la operadora emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al Consumidor. A los 30 días la Operadora notificará la suspensión por falta de pago con las advertencias que se describen en el siguiente inciso.

Si hubiere transcurrido sesenta días desde la fecha del corte del servicio, sin que el Consumidor hubiere pagado las facturas pendientes, se presumirá que el usuario no desea continuar con la prestación del servicio, y la Operadora procederá a la suspensión de la cuenta en el sistema, además del cierre, taponando la guía y retirando el medidor.

Art 39.- Reconexión del servicio. - Para reconectar un servicio que ha sido suspendido, será necesario que el consumidor pague el costo por concepto de reconexión vigente a la fecha.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA OPERADORA

Art 40.- Derechos de la Operadora. - Son derechos de la Operadora:

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios;
- 2) Percibir los informes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo;
- 3) Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesario;
- 4) Aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, en caso de comprobarse fraude, violación, contaminación o daño a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable; y,
- 5) Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema.

Art 41.- Obligaciones de la Operadora. - Son obligaciones de la Operadora:

- 1) Suministrar los servicios de agua potable en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Atender oportunamente los reclamos de los consumidores relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
- 3) Llevar el control mensual de los medidores instalados; y,
- 4) Realizar el mantenimiento de las instalaciones públicas de agua potable.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Art 42.- Derechos de los consumidores. - Son derechos de los consumidores:

- 1) Recibir los servicios públicos de agua potable bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o facturación;
- 3) Ser informado con antelación de los cortes de servicios programados, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 4) Recibir de la Operadora atención oportuna y completa sobre sus reclamos.

Art 43.- Obligaciones de los consumidores. - Son obligaciones de los consumidores:

- 1) Cumplir con la presente Ordenanza en lo referente al abastecimiento del servicio de agua potable;
- 2) Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias, evitando pérdidas de agua potable;
- 3) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos previstos en esta Ordenanza;
- 4) Permitir inspecciones de la Operadora a las conexiones del servicio;
- 5) Informar sobre fugas o pérdidas en las tuberías del sistema de agua potable;
- 6) Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores; y,
- 7) Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas.

CAPÍTULO VI

DEL PLIEGO TARIFARIO Y PLAN DE GRADUALIDAD

Art 44.- Definición. - Pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación del servicio básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. La formulación del pliego tarifario se sujeta a las disposiciones que emanan de la Regulación 006 expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Art 45.- Objetivos del estudio tarifario. - Determinar el costo para la dotación del servicio de agua potable y la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para el establecimiento de las tarifas por estos servicios.

Art 46.- Políticas de la estructura tarifaria. - En la estructura tarifaria se observan las siguientes políticas:

- a) Todos los consumidores que reciben los servicios pagan.
- b) Todo consumo deberá ser medido. La unidad de medida y base de cálculo es el metro cúbico de agua.
- c) Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifas.
- d) Los consumidores se clasifican de acuerdo con la utilización que hacen del servicio de agua potable. Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.
- e) La estructura tarifaria garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica del sistema de agua potable y se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

Art 47- Glosario. - Para efectos de la presente Ordenanza, las definiciones de mayor uso en cuanto a la estructura tarifaria son las siguientes:

- a) Agua potable. - Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas garantizan que sea apta para el consumo humano.

- b) Agua potable no contabilizada en la red (ANC).- Es el porcentaje del volumen de agua tratada que se pierde desde que esta sale a la red de distribución del sistema hasta que llega a los consumidores.
- c) Bloques de consumo. - Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar para aplicar una diferenciación tarifaria.
- d) Cargo fijo de agua potable. - Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor.
- e) Cargo variable de agua potable. - Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, según el consumo registrado.
- f) Catastro de consumidores. - Es la identificación, categorización y localización de los usuarios del sistema y sus conexiones.
- g) Consumo histórico. - Es el promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados.
- h) Consumo promedio del sector. - Es el consumo estimado establecido con base en las presiones y caudal, registrados en el sector correspondiente.
- i) Costo medio administrativo. - Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.
- j) Costo medio volumétrico. - Se refiere a la asignación de los costos directos y de inversión para el volumen de agua tratada distribuida a la red, excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada, obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico.
- k) Factores de solidaridad. - Son los valores enfocados a garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.
- l) Factores de eficiencia. - Son los valores enfocados en incentivar el uso eficiente de agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo con el volumen consumido.
- m) Tarifa de agua potable. - Es la retribución de los consumidores por la prestación del servicio público de agua potable.

Art 48.- Elementos del pliego tarifario. - Según lo dispuesto por la Regulación 006, el pliego tarifario estará compuesto por: Categorías de consumidor; bloques de consumo; y, cargos fijos y cargos variables.

Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Art 49.- Categorías de consumidor. - Los consumidores se clasificarán en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: Comercial, Industrial y Oficial.

CATEGORÍA SUBCATEGORÍA

Residencial:

Hogares

No residencial:

Comercial

Industrial

Oficial

Art 50.-De la tarifa. - La tarifa por el servicio público de agua potable se fija según la siguiente tabla.

PLIEGO TARIFARIO				
DECISION				
Residencial (Hogares)				
Cargo Fijo AP USD\$/mes	Cargo Fijo SA USD\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$2.35	\$0.00	\$2.35	0.918	
Rangos de consumo en m3	Tarifas AP USD\$/m3	Tarifas SA USD\$/m3	Fe-AP	Fe-SA
0 - 10	\$0.25	\$0.00	0.00	-
nov-25	\$0.30	\$0.00	0.00	-
26 - 40	\$0.35	\$0.00	0.00	-
> 40	\$0.40	\$0.00	0.00	-
No residencial				
Productivo (Comercial e Industrial)				
Cargo Fijo AP USD\$/mes	Cargo Fijo SA USD\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$2.50	\$0.00	\$2.50	0.9766	
Rangos de consumo en m3	Tarifas AP USD\$/m3	Tarifas SA USD\$/m3	Fe-AP	Fe-SA
0 - 25	\$0.30	\$0.00	0.00	-
26 - 50	\$0.37	\$0.00	0.00	-
> 50	\$0.44	\$0.00	0.00	-
No residencial				
No productivo (Oficial)				
Cargo Fijo AP USD\$/mes	Cargo Fijo SA USD\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$2.50	\$0.00	\$2.50	0,9766	
Rangos de consumo en m3	Tarifas AP USD\$/m3	Tarifas SA USD\$/m3	Fe-AP	Fe-SA
0 - 25	\$0.30	\$0.00	0.00	-
26 - 50	\$0.37	\$0.00	0.00	-
> 50	\$0.44	\$0.00	0.00	-

CUADRO DE CONSUMO EN M3 Y TARIFAS EN USD POR M3

Categoría: Residencial				
PLIEGO TARIFARIO				
CONSUMO AP m3	TF \$	AP \$	ALC \$	TOTAL \$
0	2,35	0,25	0	2,35
1	2,35	0,25	0	2,60
2	2,35	0,25	0	2,85
3	2,35	0,25	0	3,10
4	2,35	0,25	0	3,35
5	2,35	0,25	0	3,60
6	2,35	0,25	0	3,85
7	2,35	0,25	0	4,10
8	2,35	0,25	0	4,35
9	2,35	0,25	0	4,60
10	2,35	0,25	0	4,85

11	2,35	0,30	0	5,15
12	2,35	0,30	0	5,45
13	2,35	0,30	0	5,75
14	2,35	0,30	0	6,05
15	2,35	0,30	0	6,35
16	2,35	0,30	0	6,65
17	2,35	0,30	0	6,95
18	2,35	0,30	0	7,25
19	2,35	0,30	0	7,55
20	2,35	0,30	0	7,85
21	2,35	0,30	0	8,15
22	2,35	0,30	0	8,45
23	2,35	0,30	0	8,75
24	2,35	0,30	0	9,05
25	2,35	0,30	0	9,35
26	2,35	0,35	0	9,70
27	2,35	0,35	0	10,05
28	2,35	0,35	0	10,40
29	2,35	0,35	0	10,75
30	2,35	0,35	0	11,10
31	2,35	0,35	0	11,45
32	2,35	0,35	0	11,80
33	2,35	0,35	0	12,15
34	2,35	0,35	0	12,50
35	2,35	0,35	0	12,85
36	2,35	0,35	0	13,20
37	2,35	0,35	0	13,55
38	2,35	0,35	0	13,90
39	2,35	0,35	0	14,25
40	2,35	0,35	0	14,60
41	2,35	0,40	0	15,00
42	2,35	0,40	0	15,40
43	2,35	0,40	0	15,80
44	2,35	0,40	0	16,20
45	2,35	0,40	0	16,60
46	2,35	0,40	0	17,00
47	2,35	0,40	0	17,40
48	2,35	0,40	0	17,80
49	2,35	0,40	0	18,20
50	2,35	0,40	0	18,60

Categoría: No Residencial Productiva y No Productiva				
CONSUMO AP m3	TF \$	AP \$	ALC \$	TOTAL \$
0	2,5	0,30	0	2,5
1	2,5	0,30	0	2,8
2	2,5	0,30	0	3,1
3	2,5	0,30	0	3,4

4	2,5	0,30	0	3,7
5	2,5	0,30	0	4
6	2,5	0,30	0	4,3
7	2,5	0,30	0	4,6
8	2,5	0,30	0	4,9
9	2,5	0,30	0	5,2
10	2,5	0,30	0	5,5
11	2,5	0,3	0	5,8
12	2,5	0,3	0	6,1
13	2,5	0,3	0	6,4
14	2,5	0,3	0	6,7
15	2,5	0,3	0	7
16	2,5	0,3	0	7,3
17	2,5	0,3	0	7,6
18	2,5	0,3	0	7,9
19	2,5	0,3	0	8,2
20	2,5	0,3	0	8,5
21	2,5	0,3	0	8,8
22	2,5	0,3	0	9,1
23	2,5	0,3	0	9,4
24	2,5	0,3	0	9,7
25	2,5	0,3	0	10
26	2,5	0,37	0	10,37
27	2,5	0,37	0	10,74
28	2,5	0,37	0	11,11
29	2,5	0,37	0	11,48
30	2,5	0,37	0	11,85
31	2,5	0,37	0	12,22
32	2,5	0,37	0	12,59
33	2,5	0,37	0	12,96
34	2,5	0,37	0	13,33
35	2,5	0,37	0	13,7
36	2,5	0,37	0	14,07
37	2,5	0,37	0	14,44
38	2,5	0,37	0	14,81
39	2,5	0,37	0	15,18
40	2,5	0,37	0	15,55
41	2,5	0,37	0	15,92
42	2,5	0,37	0	16,29
43	2,5	0,37	0	16,66
44	2,5	0,37	0	17,03
45	2,5	0,37	0	17,4
46	2,5	0,37	0	17,77
47	2,5	0,37	0	18,14
48	2,5	0,37	0	18,51
49	2,5	0,37	0	18,88
50	2,5	0,37	0	19,25
75	2,5	0,44	0	19,69
76	2,5	0,44	0	20,13
100	2,5	0,44	0	20,57

Art 51.- Plan de gradualidad para el servicio de agua potable. - Para la determinación de la implementación gradual en la aplicación de la tarifa, se aplicará el 50% de la tarifa en el primer año, un incremento al 66% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de aplicación de la tarifa, hasta alcanzar el pliego tarifario sostenible.

Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable.

Categoría	Subcategoría	CARGOS		Agua Potable		
				Primer año	Segundo año	Tercer año
Residencial	Hogares	Cargo Fijo		2.35		
		Cargo Variable	0-10	\$0.13	\$0.17	\$0.25
			11-25	\$0.15	\$0.20	\$0.30
			26-40	\$0.18	\$0.23	\$0.35
			>40	\$0.20	\$0.26	\$0.40
No Residencial	Productiva (Comercial e Industrial)	Cargo Fijo		2.50		
		Cargo Variable	0-25	\$0.15	\$0.20	\$0.30
			26-50	\$0.19	\$0.24	\$0.37
			>50	\$0.22	\$0.29	\$0.44
	No Productiva (Oficial)	Cargo Fijo		2.50		
		Cargo Variable	0-25	\$0.15	\$0.20	\$0.30
			26-50	\$0.19	\$0.24	\$0.37
			>50	\$0.22	\$0.29	\$0.44

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Art 52.- Cargos por servicios administrativos. - La solicitud de servicios administrativos, complementarios y conexos se la realizará mediante un FORMULARIO ÚNICO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS, el cual tendrá un costo de USD. 2,00.

Por los servicios administrativos que la Operadora presta a sus consumidores, cobrará los cargos correspondientes, cuyos costos serán los siguientes:

N° Tipo de servicio Valor

1. Cambio de categoría USD. 5,00
2. Cambio de nombre del Consumidor USD. 5,00
3. Reubicación de Medidor USD. 45,00
4. Interconexión a la red principal de agua potable para urbanizaciones y fraccionamientos a partir de 8 lotes USD. 450,00
5. Certificación de disponibilidad de Agua Potable USD. 5,00
6. Reconexión del servicio de agua potable USD. 5,00
7. Informe favorable de revisión de planos del servicio de agua potable para una urbanización, fraccionamiento, propiedades horizontales o similares. USD. 45,00
8. Nueva acometida de agua potable:
 - De ½" USD.166,32 (incluye mano de obra)
 - De ¾" USD. 186,32 (incluye mano de obra)
9. Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición) USD. 51,72 (incluye medidor, accesorios, instalación y mano de obra).
10. Autorización para el envasado de agua para el consumo humano y aprovechamiento industrial del líquido vital. 50% SBU.

En concordancia con los Art. 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza, el FORMULARIO DE SOLICITUD Y CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE tendrá un costo de USD. 2,00, y se aplicará exclusivamente para los servicios de nueva acometida de agua potable; Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición).

Art 53.- Cargos por servicios complementarios y conexos. - Los servicios complementarios y conexos estarán determinados en esta ordenanza, donde se determinarán además los mecanismos y plazos para la fijación de precios por estos servicios para cada año fiscal.

Art 54.- Del cobro de los servicios administrativos, complementarios y conexos. - Los servicios administrativos, complementarios y conexos serán solicitados por los interesados en la ventanilla de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado donde se realizará el trámite correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en cualquiera de las ventanillas autorizadas por el GAD Municipal. Una vez que se haya verificado el pago, se procederá a prestar el servicio solicitado.

Art 55.- Vigencia de los formularios y certificados. - Los formularios adquiridos por los consumidores, así como los certificados expedidos, tendrán una validez máxima de treinta días contados a partir de la fecha de adquisición o emisión, vencido este plazo, se deberá adquirir un nuevo formulario o certificado.

Art 56.- Reajuste de tarifas. - Las tarifas se reajustarán cada dos años mediante la aplicación inmediata de la Regulación 006-ARCA, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Las Naves, con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación del Concejo Municipal. Estas tablas tarifarias se prepararán redondeando el valor de la planilla a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado revisará cada dos años el pliego tarifario de acometidas, bienes y servicios, y planteará su actualización para ser analizada y aprobada por el Concejo Municipal, considerando aspectos como la inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, costos de químicos para el tratamiento del agua; esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable del cantón.

La Operadora reajustará el valor de las tasas, utilizando la fórmula prevista en la estructura tarifaria de esta Ordenanza. El reajuste únicamente podrán efectuarlo si se produjeren incrementos oficialmente determinados por los organismos o entidades competentes del sector público. Se aclara que los factores de reajuste serán exclusivamente los siguientes:

Los reajustes se realizarán mediante reforma a la ordenanza previa sustentación técnica de la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art 57.- El servicio suspendido por orden de la Operadora, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal.

Art 58.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal, las instalaciones de agua potable o sus partes.

Art 59.- El Consumidor no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal por concepto de consumo de agua potable. Si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art 60.- Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Las Naves, todo Consumidor que se encuentre en el Catastro de Usuarios de agua potable, obligatoriamente deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido demostrando estar al día en sus obligaciones.

Art 61.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, viveros, calles y avenidas, canchas u otros espacios comunitarios.

Art 62.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

Art 63.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, manguera o tubería, servicio a otra propiedad vecina.

Art 64.- Sólo cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos o personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos.

Art 65.- Cuando la Operadora detecte que la instalación de agua potable es defectuosa, produce alteraciones o se ha construido sin cumplir los requisitos técnicos previstos en esta Ordenanza, motivará la aplicación de una multa.

Art 66.- En las infracciones cometidas en propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes como sanción según lo establecido en la tabla de multas por infracciones.

Art 67.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable en su predio, sin la autorización de la Operadora.

Art 68.- Ninguna persona que no sea autorizada por la Operadora, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa.

Art 69.- La Operadora aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

Infracción Multa:

1. No efectuar el cambio de nombre del propietario del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de traspaso de dominio del predio en el Registro de la Propiedad: USD. 20,00 más la suspensión del servicio hasta que realice el cambio, se aplicará los cargos por reconexión.
2. Uso de conexión clandestina: 50% de un SBU más el costo de los consumos estimados por 2 años.
3. Daños en el medidor imputables al consumidor: USD. 50,00 más el valor del medidor y los cargos por instalación a que hubiere lugar.
4. Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos conectados a la red principal, por fuera del medidor: USD. 100,00.
5. Carga de agua potable en autotanques o tanqueros no autorizados en hidrantes no autorizados: 1 (uno) SBU.
6. Reconexión no autorizada del servicio de agua potable:
 - USD. 50,00 para la categoría residencial.
 - USD. 100,00 para la categoría comercial.
 - USD. 150,00 para la categoría industrial.

7. Venta no autorizada de agua potable envasada para consumo humano: 50% del SBU.

8. Daños, roturas u obstrucciones, causados en cualquiera de los componentes del sistema de agua potable: 1 (uno) SBU.

Art 70.- El pago de las multas no exonerará al Consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Operadora, de terceros y de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art 71.- La Operadora podrá realizar el cobro de estas multas y la mora en el pago por servicios de agua potable por más de tres meses será suficiente para el GAD Municipal recurra al cobro por la vía coactiva conforme a las disposiciones emitidas en el Código Tributario y más normativa relacionada. La facultad de acción coactiva la ejercerá el GAD Municipal del Cantón Las Naves a través de Tesorería.

Art 72.- Para efectos de la aplicación de multas y sanciones el GAD Municipal actuará según lo estipulado en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art 73.- Los valores recaudados por estas sanciones serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del sistema de agua potable.

Art 74.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable.

Art 75.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, el GAD Municipal vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado al costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, y hasta que los usuarios cuenten con los medidores instalados, se cobrarán las tarifas establecidas en la ordenanza que antecede a la presente.

SEGUNDA. - Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, el titular de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con la Dirección de Obras Públicas y Financiera, presentará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Reglamento Interno, para la provisión de los servicios complementarios y conexos de Agua Potable.

TERCERA. - Una vez publicada la Ordenanza y a partir de la incorporación del catastro de usuarios en el sistema informático, en el plazo de 90 días, el titular de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera; y, Dirección Administrativa coordinarán la parametrización del Sistema Informático para realizar los cobros a los usuarios de acuerdo con la estructura tarifaria aprobada en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Después de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el responsable de la Unidad de Agua Potable, presentará para aprobación de la máxima autoridad, los formularios previstos en el capítulo correspondiente a los servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda ordenanza o disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web institucional, en la gaceta oficial y en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.



María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves Abg. Cristian Rolando Carrasco Sangache, Mgtr. **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LAS NAVES, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones: Cuadragésima Novena Ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2024 y Segunda Ordinaria de fecha 15 de enero del año 2025, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que es enviada a la señorita Alcaldesa María Angélica Aldaz Pacheco.



Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES.** – En el cantón Las Naves, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticinco – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los dieciséis días del mes de enero de 2025 – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LAS NAVES, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS** la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.


María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angélica Aldaz Pacheco, alcaldesa del Cantón Las Naves, dieciséis días de enero de dos mil veinticinco.


Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticinco.


María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES




Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE



ORDENANZA N° 007-YJCM-2025

**REFORMA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN,
REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera*

descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 24 ibidem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibidem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación*

con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es *“(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;*

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes *“(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;*

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno

aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: *“De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...).”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio*

cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*

Que, el artículo 3 literal b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- b) *“La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;*
- e) *La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) *“Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) *Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) *Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;* d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentar e incentivar el turismo interno”.*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los*

municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a) *Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) *Dar publicidad a su categoría;*
- c) *Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) *Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e) *No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

- 1. *“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,*
- 3. *Planificar la actividad turística del país,*
- 4. *Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.*

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo *“con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.*

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades*

turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que *“La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que, para el pago de la licencia, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.*

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que *“en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.*

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”.*

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los

establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y su régimen especial determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicios de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privada.

La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
7. Guianza turística,
8. Centros de turismo comunitario
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
- b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República

del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

- j.1. Balnearios.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.2. Termas.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.3. Centros de recreación turística.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.

3. Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número

de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

- 4. Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el **ordenamiento jurídico**.
- 5. Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
- 6. Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
- 7. Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
- 8. Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
- 9. Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
- 10. Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
- 11. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
- 12. Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

13. Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

15. Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

16. Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

17. Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

18. Regulación. -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

19. Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

20. Señalética Turística. - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

21. Señalización Turística. - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

22. Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

23. Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
- b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
- c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
- d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

24. Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

25. Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.

26. Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

27. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades **laborales**.

28. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE TURISMO

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, por medio de la Jefatura de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne** por medio de la Jefatura de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, por medio de la Jefatura de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación turística	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios

complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, por medio de la Jefatura de Turismo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, en su circunscripción territorial, por medio de la Jefatura de Turismo, las siguientes atribuciones de gestión

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el

- incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
 8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
 9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
 10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
 11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
 12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
 13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
 14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
 15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE TURISMO

Art. 10.- DEL ÁREA DE LA JEFATURA DE TURISMO. – El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos de **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, por medio de la Jefatura de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del suelo y/ otro instrumento de planificación.

Art. 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE TURISMO. – Estas facultadas, funciones y atribuciones Deberán constar en la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo mediante la evaluación de un perfil que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como el presupuesto en el POA respectivo.

Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el

Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.

4. Promover en el PUGS, la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
6. Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
14. **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.-DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, por medio de la Jefatura de Turismo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo no locales, no domiciliados en el cantón Muisne podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean una LUAF vigente de otro cantón.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Municipio de su domicilio.
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su LUAF;
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, antes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
 1. 10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
13. No utilizar flayers, enganchadores o similares, para captar clientes.
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad
15. Facilitar al personal técnico autorizado del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
20. Contar con cámaras de seguridad operativas (mínimo 2 externas y 2 internas); en su establecimiento
21. Contar con accesibilidad a personas con discapacidad (rampa, baño y en habitación);
22. Señalética turística en el establecimiento;
23. Todo servidor turístico deberá con el registro SITURIN del Ministerio de Turismo (MINTUR)
24. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 15.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su

vehículo, incluido el mismo como conductor;

2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
3. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
4. Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
6. En el caso de ingreso a las áreas naturales del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón muisne que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a

cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 17.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 18.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, de conformidad con la

normativa vigente.

Art. 19.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscite.
2. Coordinar con el distrito Muisne de Comando de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 20.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - La Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 21.- SOLICITUD DE CLAVES.- La Jefatura de Turismo o quien haga sus veces del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 22.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 23.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable de la Jefatura de Turismo o quien haga sus veces, del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 24.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, re categorización, reingreso y actualización de

los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, re categorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 25.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de.

- a) Normativa Turística vigente
- b) Técnicas de manejo de conflicto
- c) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.
- d) Atención a los servidores turístico y turistas.

Art. 26.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 27.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo de control a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 28.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 29.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.

- El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO IX INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 30.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Jefatura de Turismo **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 31.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 32.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberán realizar el levantamiento de información primaria "in situ" con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe

tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal 1 de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 33.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO X FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 34.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El responsable de la Jefatura de Turismo, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, y con el GAD Provincial de Manabí, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 35.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- DE LA CAPACITACIÓN. - la Jefatura de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el

marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, podrá contar con un técnico de plata persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar con universidades o institutos de capacitación pertinentes.

CAPÍTULO XII

DEL PAGO DE TASA POR ONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 36.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro en sistema SITURIN de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - los sujetos que ejercen actividades turísticas para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, la siguiente documentación ya sea de manera física en el Jefatura de Turismo o de manera virtual al correo electrónico turismo@muine.gob.ec:

:

1. Solicitud en formulario planta turística — MINTUR — e “inspecciones de las instalaciones correspondientes”;
2. Copia de cédula y papeleta de votación;
3. Copia del pago al impuesto predial;
4. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC/RISE actualizada;
5. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
6. Certificado Búsqueda Fonética del Nombre Comercial de la Actividad en IEPI;
7. Carta dirigida en especie valorada al señor alcalde/sa solicitando la LUAF;

8. Copias de la escritura o contrato de arriendo del local a funcionar;
9. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
10. Inventario valorado de bienes del establecimiento;
11. Permiso del cuerpo de bomberos del cantón Muisne.
12. Patente municipal otorgada por la tesorería;
13. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Muisne;
14. Certificado de uso de suelo otorgado por Dirección de Planificación GAD Muisne;
15. Certificado Habitabilidad otorgado por Dirección de Planificación GAD Muisne;
16. Permiso de salud ARCSA establecimiento alimentos y bebidas;
17. Lista de Precio / Carta de los productos que ofrece y mantenerla en un lugar visible;
18. Inventario de bienes valorados o — Activos fijos del Establecimiento;
19. Fotos del establecimiento a funcionar (2 fotos del establecimiento fachada/interior y baños con accesibilidad de discapacidad) ;
20. Contar con cámaras de seguridad operativas (mínimo 2 internas y 2 externas) ;
21. Recipientes NO PLASTICOS para la recolección de botellas plásticas;
22. Accesibilidad a personas con discapacidad (rampa, baño y habitación) ;
23. Contar con señalética en el establecimiento normas y bioseguridad;
24. Contar con lavamanos móvil al ingreso del local con sus respectivos productos
25. Contar con una bandeja de desinfección al ingreso de su local;
26. Aplicar las normas de higiene dispuestas por el Ministerio de Salud Pública (gorra, mandil, guantes, mallas para el cabello, entre otros) ;
27. El personal debe contar con uniforme corporativo del establecimiento;
28. Certificación de estar asociado a un gremio de la actividad turística.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de habitabilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.

La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos que cuente con la aprobación de la dirección de planificación y turismo correspondiente.

Art. 38.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se

aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 39.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO

		TO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%

C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	USD \$ 20,00

D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%

Operadora de turismo	9,22%
----------------------	-------

REQUISITOS PARA APERTURA UNA AGENCIA DE VIAJES Y/O OPERADORA DE TURISMO EN CANTÓN MUISNE.

Operador Turístico. - Es la persona jurídica mediante la constitución de una compañía de operación turística y debidamente registrada ante la Autoridad Nacional de Turismo o ante el Gobierno Autónomo Descentralizado que tenga las facultades y atribuciones para registro, que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país, enfocados al turismo interno y receptivo. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.

Tramites que debe realizar en el GAD Municipal del Cantón Muisne:

Una vez obtenida la constitución de la compañía, el RUC y la cuenta de integración y el Registro del Ministerio de Turismo Coordinación Zonal 1 se debe presentar los siguientes documentos en las oficinas de la Jefatura de Turismo para que se proceda a emitir la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF del año vigente.

- ✓ Adquirir una carpeta tipo archivadora.
- ✓ Adjuntar copia de la constitución de la Compañía de Operación Turística con los nombramientos del Gerente y Presidente, el estatuto de la compañía, el cuadro de integración del capital de los accionistas de la Compañía de Operación Turística.
- ✓ Lista de los accionistas con su número de cédula, número de celular, correo electrónico y dirección domiciliaria.
- ✓ Adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC); - cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de todos los accionistas de la compañía de operación turística.
- ✓ Adjuntar certificado de registro en el Ministerio de Turismo. En el sistema SITURIN.
- ✓ Realizar el trámite en una aseguradora y solicitar una Póliza de Responsabilidad Civil para Actividades Turísticas (Guías Turistas y Terceros); en caso de realizar actividades deportivas de esparcimiento o recreativas deberá contar con una póliza de seguro de la embarcación individual ya sea tipo yate, botes o lanchas para paseo; se deberá solicitar el seguro para las embarcaciones, turistas y tripulantes, emitido por una aseguradora.
- ✓ Copia de la cuenta bancaria a nombre de la Compañía de Operación Turística.
- ✓ Copia de la Búsqueda Fonética registrado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nombre de la compañía de operación turística.
- ✓ Solicitar en ventanilla de recaudación del GAD Muisne un Certificado de solvencia municipal a nombre de la compañía, gerente, presidente y del propietario del local de arriendo donde funcionará la oficina de la operadora.
- ✓ En la Notaría del cantón Muisne elaborar un contrato de arrendamiento

- firmado con el propietario, donde funcionará la oficina de operadora, adjuntando el pago de impuesto predial del local donde va a operar.
- ✓ Formulario de solicitud de uso de suelo y su pago correspondiente del local donde funcionará la operadora de turismo.
 - ✓ Comprar especie valorada y elaborar una carta dirigida al señor alcalde solicitando la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año vigente.
 - ✓ Inventario de bienes valorados o activos fijos de la compañía de operación turística del año vigente, según lo declarado en el impuesto a la renta del último ejercicio económico;
 - ✓ Comprar formulario y solicitar la Patente Municipal Año vigente — Otorgada por la Jefatura de Avalúo y Catastro.
 - ✓ Permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos de Muisne.
 - ✓ Lista de precios, paquetes turísticos, tours u oferta turística de la operadora.
 - ✓ Presentar un documento con información de la compañía turística que contenga una presentación, sus objetivos, visión, misión, servicios, paquetes turísticos y precios preestablecidos y forma estratégica de comercialización virtual o comunicación en línea (online) de su operadora de turismo.
 - ✓ Presentar plan de gestión de riesgo en actividades u operación turística.
 - ✓ Presentar el manual de operación turística en base al reglamento de operación turística de aventura en el Registro Oficial Edición Especial 573 de 14-may.- 2020.
 - ✓ Presentar plan de operaciones turísticas y de emergencia en base al Reglamento de Operación Turística de Aventura en el Registro Oficial Edición Especial 573 de 14-may.- 2020.
 - ✓ Mínimo un accionista debe ser profesional en turismo y tener capacitación y certificación por competencia emitida por el MINTUR o Ministerio de Relaciones laborales
 - ✓ fotos de la oficina de operación turística. Fachada-interior y Baños con accesibilidad de discapacidad.
 - ✓ Pago efectuado por concepto emisión de LUAF año vigente en caso de renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento, de ser el caso.

OBSERVACIÓN. - Inspección (Formulario Actualizado de la Planta Turística). MINTUR La autoridad nacional de turismo en conjunto al técnico de la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, realizará inspecciones de verificación y/o control a las agencias u operadoras de servicios turísticos. Al final de la inspección, se emitirá un acta suscrita entre el funcionario de la autoridad nacional de turismo y el propietario, representante legal, administrador o encargado de la agencia u operadora de servicios turísticos, donde se dejará constancia de la diligencia realizada. Una copia de esta acta será entregada a la agencia u operadora de la inspección realizada y su aceptación de todos los requisitos para su funcionamiento.

NOTA: El incumplimiento de la presente disposiciones, dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa y ordenanza municipal correspondiente.

OBLIGACIONES DE LA OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - La operadora de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar sus servicios conforme a lo establecido en la Ley de Turismo y reglamentos;
2. Exhibir en un lugar visible, del espacio físico de la oficina donde realice sus actividades, el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
3. Contar con equipamiento en buen estado de funcionamiento en el espacio físico de la oficina de la operadora para atender a los turistas;
4. Proporcionar información veraz en todo tipo de publicidad;
5. Contratar servicios turísticos formales con proveedores debidamente registrados ante la Jefatura de Turismo, Comisaria Municipal y entidad de control sean estos directos o indirectos;
6. Establecer contratos escritos y/u orden de servicio con proveedores de servicios turísticos;
7. Establecer contratos escritos y/u orden de servicio de los servicios contratados con el usuario final de forma previa con toda la información referente a políticas y procedimientos de cobro, cancelación y reembolso que apliquen a los servicios contratados de conformidad al numeral 8 del artículo 4 y al artículo 18 de la Ley de Defensa del Consumidor;
8. Cancelar unilateralmente el contrato suscrito con el usuario cuando éste no ha cumplido con el pago pactado, en concordancia con el numeral 6 del artículo 43 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;
9. Proveer de información veraz y detallada al cliente sobre los servicios contratados, en la cual deben constar los alcances y excepciones que permitan a éste un adecuado disfrute de servicio turístico contratado;
10. Número de contacto telefónico habilitado 24 horas y dirección en el punto de destino donde se le proporcionará al turista asistencia por los servicios turísticos contratados;
11. Entregar un número de contacto de emergencia disponible para el turista, habilitado 24 horas al día, los 7 días de la semana, para el caso de servicios, productos y paquetes turísticos en curso;
12. Entregar al cliente la factura de pago, una orden de servicio física y/o electrónica de los servicios contratados y pagados;
13. Facilitar y acogerse en todo momento a las inspecciones que la autoridad competente realice;
14. Denunciar ante la autoridad nacional de turismo, Jefatura de Turismo o Comisaria Municipal a proveedores informales de servicios turísticos;
15. Velar por la conservación del patrimonio turístico del cantón Muisne que sea objeto de su actividad turística;
16. Las demás determinadas en la Ley de Turismo y su reglamento.

E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%)

		SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

- J. TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

CANTÓN TIPO I, II y III	
POR GUÍA	\$30 USD

H. CATEGORÍA ÚNICA ESTABLECIMIENTOS (NO TURÍSTICOS) Los establecimientos que no cumplen con las especificaciones técnicas para su funcionamiento, en base al reglamento de alimentos y bebidas, por competencia municipal se procederá a emitir por parte de la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, una orden de pago con las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos (NO TURÍSTICOS) que prestan los servicios en el cantón Muisne, otorgando un tiempo máximo de dos años, para que realicen las respectivas adecuaciones al establecimiento, para obtener el registro en el SITURIN - MINTUR.

DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO EN CATEGORÍA ÚNICA. - Para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas, la Autoridad Nacional de Turismo o **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, al cual se le haya transferido la competencia de licenciamiento, deberá solicitar como requisito indispensable el certificado del censo como establecimiento no turístico y los demás que sean requeridos conforme a la normativa vigente, de ser el caso.

El procedimiento de obtención de la licencia Única anual de funcionamiento en establecimiento de categoría única será realizado obligatoriamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, al cual se le haya transferido la competencia, según corresponda.

Requisitos para obtención de registro. - Las personas naturales o jurídicas que se registren como prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas deberán obtener y presentar al momento de la inspección los siguientes requisitos;

- ✓ Carta dirigida en especie valorada al señor alcalde solicitando / Licencia Única Anual de funcionamiento año vigente.
- ✓ Solicitud búsqueda fonética de nombre comercial en el SENADI — Servicio Nacional de Derechos Públicos
- ✓ Copia del RUC/RIMPE cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- ✓ Patente municipal año vigente
- ✓ Pago del Impuesto Predial.
- ✓ Certificado de solvencia municipal año vigente.
- ✓ Certificado de Uso de Suelo otorgado por la Dirección de Planificación.
- ✓ Certificado Habitabilidad otorgado por la Dirección de Planificación.
- ✓ Contrato de arrendamiento o pago impuesto predial de local donde va a operar. y copia escritura del establecimiento de alimentos y bebidas.
- ✓ Permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos de Muisne año vigente.
- ✓ ✓ Permiso de uso de suelo año vigente.
- ✓ Permiso de funcionamiento de salud emitido por ARCSA - Ministerio de Salud. Lista de precio o carta de los productos que ofrece el establecimiento, alimentos y bebidas

- ✓ Inventario de bienes valorados del establecimiento — Activos Fijos año vigente.
- ✓ (4) cuatro fotos del establecimiento.
- ✓ Señalética en el establecimiento de alimentos y bebidas.
- ✓ Aplicar las normas de higiene dispuestas por el Ministerio de Salud Pública (gorra, mandil, guantes, mallas para el cabello, entre otros).
- ✓ El personal debe contar con uniforme corporativo del establecimiento.
- ✓ Inspección (Formulario Actualizado de la Planta Turística) Jefatura de Turismo.
- ✓ Contar con trampa de grasa el establecimiento.

CANTÓN: TIPO I

ESTABLECIMIENTO DE CATEGORIA UNICA EN EL CANTÓN MUISNE/ALIMENTOS Y BEBIDAS	ANUAL
Restaurantes Categoría Única/Comedores	100,00
Fuente de Soda/ Heladerías	100,00
Cevicherías, picantería y encebollados	100,00
Asaderos de pollo/ pizzería/ asados al carbón	100,00

K. REQUISITOS PARA ALOJAMIENTO TURÍSTICOS EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Para prestar el servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales es obligatorio contar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Turismo, con el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

CANTÓN: TIPO I

ESTABLECIMIENTO DE CATEGORIA UNICA EN EL CANTÓN MUISNE	ANUAUPOR PLAZA
Alojamientos Turísticos en Inmuebles habitacionales	0,42% del SBU

Art 40.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el Código Tributario en el artículo 21 que establece; la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes

completo.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicos que:

1. Mantengan deudas pendientes con el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo en el MITUR y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes en la comisaría municipal.

Art. 41.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF.- Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art.- 42.- PERÍODO DE VALIDEZ. La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón Muisne, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días laborales, con una solicitud simple a la Jefatura de Turismo, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia financiera correspondiente del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, el 1% del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Jefatura de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días laborales.

Art.- 43.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 44.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar sus operaciones, deberá presentar al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo lo ha retirado formalmente del catastro

turístico nacional en un plazo de 30 días laborales y haber cancelado todos los tributos municipales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal para lo que deberá realizar todos los trámites internos que se le solicite.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal por parte de la Jefatura de Turismo.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO XIII OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art.- 45.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de este tributo es el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art.- 46.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 47.- HECHO GENERADOR. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 48.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 49.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. – El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 100% SBU por uso y ocupación de las áreas de conservación municipales de manera *diaria, semanal, mensual, anual*. por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 50.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 100% SBU por uso de marca en espacios públicos municipales del Cantón Muisne con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione

contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 51.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 100% SBU a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 52.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 20% SBU a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

CAPÍTULO XIX DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 58.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 5 % al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del Muisne.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 10 % al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Muisne.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 10% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50%. confirmado con los respectivos planos
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón Muisne.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón Muisne
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

Art. 59.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Se exonerará del pago total de los valores que correspondan a cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones municipales **por cinco años**, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

Art. 60.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. -

Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 61.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - La

Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, en coordinación con las áreas administrativas municipales del GAD Municipal, serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

Art. 62.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. – El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión en materia turística.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

Otros incentivos que **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XX SANCIONES

Art 63.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art 64.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	35% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. Incumplir el Pago de la Licencia Única Anual Funcionamiento posterior al periodo estipulado en el artículo 40 de esta ordenanza, serán sancionados con el siguiente incremento:	LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO	
4. No permitir el acceso al establecimiento turístico a técnicos de la Jefatura de Turismo del GAD Municipal del Cantón Muisne para efectos de regulación y control.	AMONESTACIÓN POR ESCRITO	
5. No proporcionar la información solicitada por el personal de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne.	LEVE	
6. No informar a los usuarios que contrata un servicio turístico sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
7. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta en caso de presentarse emergencias.	LEVE	50% SBU
8. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	
9. Discriminar a turistas en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
10. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
11. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne para efectos de control.	GRAVE	
12. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, bienes y demás espacios comunes usados en la prestación de los servicios turísticos.	GRAVE	
13. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes en las actividad turística en el cantón Muisne.	GRAVE	
14. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	
15. No estar al día en el pago de los impuestos prediales, tasas, licencias y contribuciones	GRAVE	Clausura 100% SBU

especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad turística.		
16. Según las disposiciones generales en cláusula DECIMA CUARTA del REGLAMENTO TURISTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; Se prohíbe a los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, alojamiento, agencia de viajes, operación turística contratar, contar o aceptar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de servicios turísticos de manera informal (enganchadores, jaladores y flayeros), en el cumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley de Turismo.	GRAVE	Clausura 100% SBU
17. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	Clausura 100% SBU
18. En el segundo mes del año de no pagar la LUAF se clausura el local y/o empresa, hasta que cumpla con lo requerido.	MUY GRAVE	
19. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia de la provincia de Manabí.	MUY GRAVE	
20. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	100% SBU
21. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne., al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
22. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
23. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
24. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
25. No acatar todas las disposiciones Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne. referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
26. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
27. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de habitabilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
28. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños	MUY GRAVE	

y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.		
29. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
30. Ejercer la actividad de guianza turística en el cantón Muisne y sus parroquias sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
31. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
32. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.	MUY GRAVE	
33. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	
34. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 65.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 15 días laborales.

Art. 66.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 64 o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un

establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 67.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Jefatura de Turismo.

CAPÍTULO XXI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 68.- DE LA COMPETENCIA. - Le corresponde a la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza. En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad como lo es Ministerio de Turismo, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 69.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona o un técnico de la Jefatura de Turismo bajo un informe con responsabilidad que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b. De oficio, por parte del Jefe/a de Turismo o cualquier otra autoridad competente.
- c. Petición razonada de otros órganos municipales o del gobierno nacional.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 70.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de las faltas que sean estos, testimoniales documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuera verbal, el servidor o servidora de la Jefatura Turismo competente recepta y tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser firmada por quien denuncia y quien recepta.

Art. 71.- DEL CONTENIDO DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. Se lo realizará según lo indica el Código Orgánico Administrativo en su artículo 248 que establece; que para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;
3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia;
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal Sancionador como funcionario Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo al Jefatura de Turismo.

Le corresponde a la Jefatura de Turismo del **Gobierno Autónomo**

Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal Sancionador.

Art. 72.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objetos u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan al inicio del procedimiento, su disponible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección prevista en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 73.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 57 y 59 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El supuesto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 74.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres

boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,

3. la notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne**, para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 75.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 76.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 77.- DE LA AUDIENCIA. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 78.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de

diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 79.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia. podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 80.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de Turismo quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (5) días laborales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 81.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y al Jefatura de Turismo a efectos de registro.

Art. 82.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Art. 83.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años del momento en que la Jefatura de Turismo conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 84.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 85.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

CAPÍTULO XXII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 86.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, **la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne** establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial;
2. Los que generen el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales;
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos;
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XXIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 82.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 83.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagios por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 84.- El protocolo deberá ser planificado en función el tamaño y

complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores turísticos que se dedique a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean sus propios transportes, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de tracción estables.

Art. 85.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del Covid-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2- 14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso con las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Art. 86.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 87.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, lo organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliarios, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarillas y guantes;
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número de posibles personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución;
- Retirar las sillas en números suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad;
- La ropa de calle debe guardarse en bolsa de plástico o porta traje, para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo;
- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medidas necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y empleados;
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en la

recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección;

- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 88.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en la recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional de la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 89.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapas y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión.

Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 90.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. -

Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

1. En caso de que existan turnos, estos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
2. Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
3. Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
4. Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente al COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal
5. Disponer de un termómetro sin contacto.
6. Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
7. Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz, toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento etc.).
8. No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara, y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 91.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la actividad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicios de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne**, ratifica la continuidad de la Jefatura de Turismo en base al orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón Muisne, para el ejercicio de las presentes atribuciones, de acuerdo con la Ordenanza de creación de la Jefatura de Turismo establecida.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD, a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará dispuesto a lo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA.— Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón Muisne deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (30) días.

TERCERA.— Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de transporte bajo la clasificación de transporte de alquiler, considerada como parte de la actividad turística de transporte, previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente para el año 2024, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Tamaño de empresa	Porcentaje del SBU por establecimiento		
		Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Transporte de alquiler	Grande	30.00%	24.00%	21.00%
	Mediana	15.00%	12.00%	10.50%
	Pequeña	7.50%	6.00%	5.25%
	Micro	3.75%	3.00%	2.63%

Sin perjuicio de lo señalado, no se emitirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de transporte en la clasificación de transporte de alquiler, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio, del catastro turístico nacional en el año 2025.

CUARTA.— Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de hipódromos, considerada como actividad turística previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la Licencia

Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para el año 2024, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Porcentaje del SBU por establecimiento		
	Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Hipódromos	15.7 9%	7.9 0%	3.95%

Sin perjuicio de lo señalado, no se expedirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de hipódromos, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio del catastro turístico nacional, en el año 2025.

QUINTA.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne** podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEXTA.- La duración del capítulo de bioseguridad durará como método preventivo del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de la ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los 11 días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

MSc. Yuri Colorado Márquez
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en las sesiones ordinarias N°031, 032 de fechas 4 y 11 de septiembre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Muisne, 16 de septiembre del 2025.



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ **REFORMA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**” y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.gadmuisne.gob.ec y en el Registro Oficial.

Muisne, 16 de septiembre del 2025.



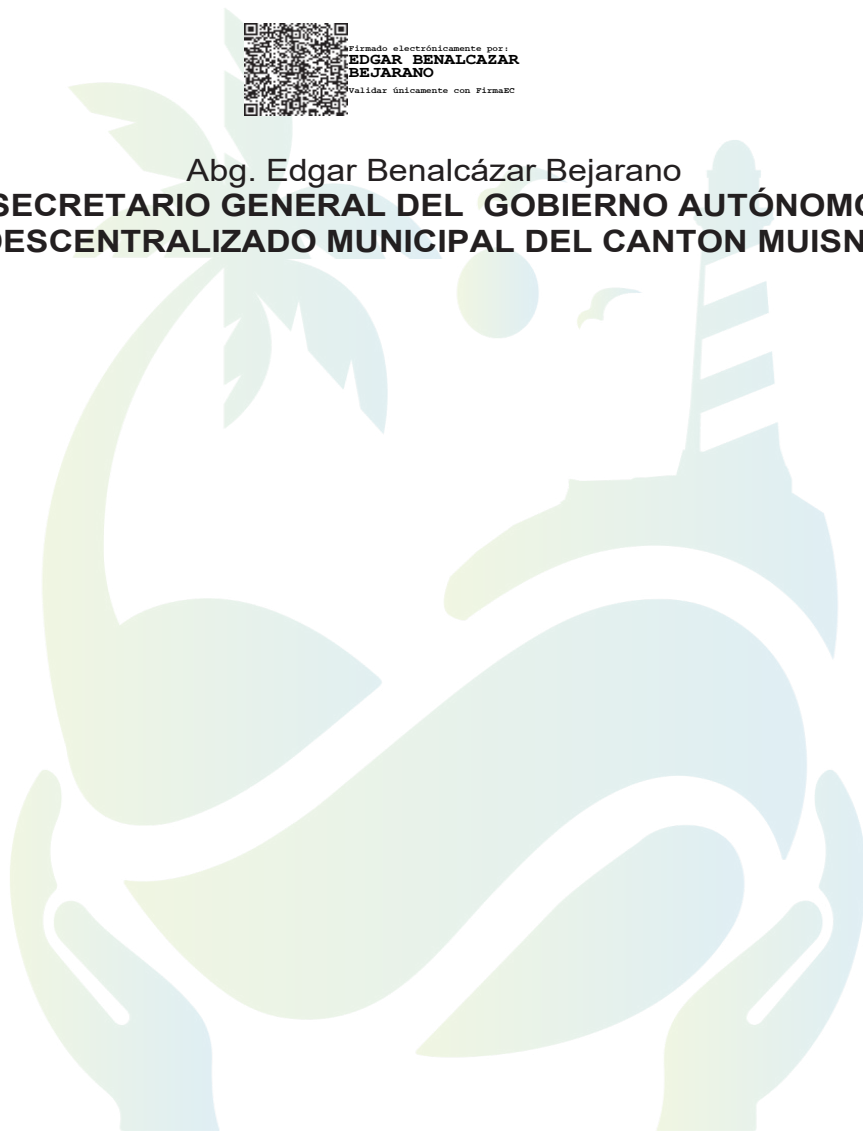
MSc. Yuri Colorado Márquez
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**

Que, La señora alcaldesa Ing. Yuri Colorado Márquez. Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “**REFORMA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL**

DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE” a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. - Muisne, 16 de septiembre del 2025.



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.